

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

Demandante: LUIS BARBERO HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE
Radicado No.: 70001-33-33-005-2016-00160-00

En virtud del reparto efectuado por la oficina judicial de esta localidad, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el día 16 de marzo del 2016, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo – Sucre (folio 74 – 76 del expediente). Cuyo conocimiento se avocará en consideración a que esta jurisdicción es la competente para conocer del asunto¹.

Como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión o rechazo, por lo cual se concederá a la parte accionante un término de diez (10) días, conforme lo establece el art. 170 CPACA, con el objeto que la ajuste o corrija, indicando, entre otras cosas, el medio de control en virtud de la cual acuden a ésta jurisdicción y, en todo caso, observen las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas al contenido de la demanda, sus anexos, individualización de la pretensiones, estimación razonada de la cuantía, poder etc. Acorde con lo prescrito en los Arts. 162, 163, 166 y demás concordantes del CPACA, pues tales requisitos nos permitirían un trámite regular que culmine con decisión de fondo.

Nótese que la demanda presentada, por las precedentes razones, carece de ciertos requisitos indispensables para que el Juez Administrativo realice el examen

¹ Artículo 104 inc. 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

preliminar de rigor en aras de optar por la decisión de admitir, inadmitir o rechazar el libelo.

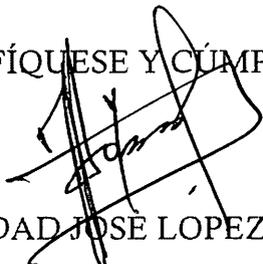
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Asúmase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte accionante el término de diez (10) días para que adecue la demanda formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes, según lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 72° de hoy 19 de septiembre -2016, a las 2:00 a.m.
 ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria